



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2918

### FOR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES.

Mediante Memorando radicado 2008IE21480 del 10 de noviembre de 2008, la Coordinadora Zonas Piloto de Recuperación Ambiental de esta Secretaría, informó y allegó a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, el listado de los establecimientos de comercio (PROALIMENTOS LIBER E.U.), considerados "contingentes" y que no respondieron al llamado para hacer parte del proyecto ZOPFA, por cuanto las empresas no presentaron el documento de evaluación ambiental y no tienen seguimiento y control por parte de la Secretaría Distrital Ambiente. La información se obtuvo del Censo Industrial realizado durante los meses junio y julio de 2008.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

En atención a la anterior información, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, efectuó visita técnica de seguimiento con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad comercial denominada PROALIMENTOS LIBER E U identificada con Nit.8.00.042.212-6 ubicada en la (Carrera 60 No. 5-50 anterior nomenclatura) Carrera 60 No. 4 B 50 Barrio San Gabriel de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en virtud de la cual, profirió el Concepto Técnico No.003012 del 23 de febrero de 2009 y presentó las siguientes consideraciones:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2913

### FOR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### *"OBSERVACIONES OBTENIDAS EN LA VISITA TÉCNICA.*

*El día 05 de diciembre de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones donde funciona la empresa PROALIMENTOS LIBER E U la cual fue atendida por el señor Carlos Andrés Rodríguez, quien se desempeña como Jefe de empaque y mantenimiento.*

- 1. La empresa opera en un predio de tres niveles. En la primera planta opera el área de producción. Posee dos bodegas ubicadas en la Carrera 60 No. 4 B 50 (acceso principal) y en la Carrera 59 No. 4 B 47 (zona de producción).*
- 2. La empresa tiene como actividad industrial la producción de alimentos perecederos, como productos lácteos y jugos de frutas como complemento de refrigerios.*
- 3. Se observó un punto de descarga industrial correspondiente a la zona de elaboración de productos lácteos y jugos (Carrera 59 No. 4 B 47) donde confluyen las aguas residuales del proceso y son entregadas a la caja de inspección externa ubicada sobre el andén de la Carrera 59.*
- 4. El vertimiento de carácter industrial es intermitente y se realiza durante la jornada productiva, de acuerdo a la información por la persona quien atendió la visita.*
- 5. La empresa se encuentra ubicada en zona residencial con actividad económica en la vivienda, de acuerdo al reporte del POT obtenido de la página Web de la Secretaría de Planeación Distrital.*
- 6. La sociedad comercial construyó una unidad de recolección de aguas lluvias empozadas al exterior del predio sobre la Carrera 59, la cual conecta a la caja externa y drena las aguas a la red de alcantarillado del sector.*

#### *ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.*

*De acuerdo a la visita de seguimiento se verificó que se generan vertimientos de interés ambiental.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2918

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **CONCLUSIONES.**

*Durante la visita técnica, se observó que la sociedad PROALIMENTOS LIBER E U realiza actividades productivas que generan vertimientos de tipo industrial los cuales son descargados a la red de alcantarillado, sin que a la fecha haya realizado el trámite de solicitud de permiso de vertimientos de tipo industrial.*

*Mediante requerimiento 2008ER28134 del 27 de agosto de 2008, se solicitó a la industria realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos industriales ante esta Entidad".*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

La Constitución Política, reconoce en el artículo 58 que: las empresas son base del desarrollo y que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".***

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2918**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

El Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley No. 2811 de 1974, consagra en el artículo 1º. : *"El Ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 8º. del mismo Código de Recursos indica : *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo, y de los demás recursos naturales renovables.*
- b) *( . . . )*
- c) *( . . . )*
- d) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas,*
- e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua,*  
*( . . . )*

Al tenor del artículo 134 del Decreto- Ley No.2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad de agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá: *" ( . . . ) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

El Decreto-Ley No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, inconcordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2918

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

corresponden a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos al realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que señala la ley ambiental, los argumentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La Secretaría Distrital Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, tiene el siguiente soporte legal:

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción de DAMA deberá registrar sus vertimientos ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos*".

*PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Mediante la expedición de la Ley No. 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordeno el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que así mismo, y de acuerdo con el artículo 66, en concordancia con el Numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como*"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N°: 2818**

**FOR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (. . .).*

Que el Título XII de la Ley No. 99 de 1993: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA" atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que: *El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(. . .)

**2º. Medidas preventivas:**

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) ***Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización***
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el

JK



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 2918

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno."*

Por otra parte y respecto al tema, la Jurisprudencia expuesta por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-293 de 2002, el M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, se extrae:

*"Sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante".*

Así mismo, la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero indica:

*"El Medio Ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas que entre otros han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo".*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2918**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

En consideración a lo emitido en el Concepto Técnico No.003012 del 23 de febrero de 2009, el cual informó que la sociedad comercial con razón social PROALIMENTOS LIBER E U , se encuentra realizando actividades comerciales que de su prosecución puede causar posibles daños al medio ambiente. Esta Secretaría, como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad legal de imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales e imponer las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el medio ambiente puede estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del medio ambiente.

La Dirección Legal Ambiental, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen vertimientos a la citada sociedad comercial que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital Ambiente, tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

49





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2918

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales a la sociedad denominada PROALIMENTOS LIBER E U identificada con Nit.830.042.212-6 ubicada en la (Carrera 60 No. 5-50 anterior nomenclatura) Carrera 60 No. 4 B 50 Barrio San Gabriel de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de quien representa la sociedad señor Jairo Humberto Becerra Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.7.212.350, o quien haga sus veces, por cuanto con la conducta, presuntamente ha incumplido las disposiciones legales establecidas en el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997.

**PARÁGRAFO.** Esta medida se mantendrá, hasta cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria para efecto del seguimiento ambiental. ; a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al señor Jairo Humberto Becerra Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.7.212.350, en calidad de representante legal de la sociedad PROALIMENTOS LIBER E U , en la (Carrera 60 No. 5-50 anterior nomenclatura) Carrera 60 No. 4 B 50 Barrio San Gabriel de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

24



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2918**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana P. Rios G.  
Proyec: Myriam E. Herrera R.  
Exp: SIVA 05-09-896  
C.T. No. 003012 / 23-02-09